



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

E-24/12-13
15/03/2012
O. Costa

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1: Modificase el Artículo 8 de la Ley 12.154 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- El Consejo Provincial de Seguridad Pública estará integrado por los siguientes componentes:

- a) El Ministro Secretario de Justicia y Seguridad, quien ejercerá la Presidencia
- b) El Ministro Secretario de Gobierno.
- c) El Ministro Secretario de Desarrollo Social**
- d) El Director General de Cultura y Educación**
- e) El Secretario General de la Gobernación.
- f) Cinco (5) Diputados y Cinco (5) Senadores de conformidad a la representación parlamentaria.**
- g) Un representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial .**
- h) El titular de la Secretaría de Derechos Humanos**

El Presidente designará a un funcionario de su Ministerio, quien desempeñará el cargo de Secretario del Consejo Provincial de Seguridad Pública.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2º: Incorporase como inciso 6 al Artículo 16 bis de la Ley 13757 (texto según Ley 13975), el siguiente:

.....

6.- Integrar el Consejo Provincial de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º: Incorporase como inciso 18 al Artículo 18 de la Ley 13757 (texto según ley 14131), el siguiente:

.....

18.- Integrar el Consejo Provincial de Seguridad Pública

ARTÍCULO 4º: Incorporase como inciso 16 al Artículo 24 de la Ley 13757, el siguiente:

.....

16.- Integrar el Consejo Provincial de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 5º: Incorporase como inciso 21 al Artículo 25 de la Ley 13757, el siguiente:

.....

21.- Integrar el Consejo Provincial de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6º: Incorporase como inciso 10 al Artículo 28 de la Ley 13757, el siguiente:

.....

10.- Integrar, a través de un representante, el Consejo Provincial de Seguridad Pública

ARTÍCULO 7º: Incorporase como inciso z) al artículo 69 de la Ley 13688 y sus modificatorias, el siguiente:

.....

z.- Integrar el Consejo Provincial de Seguridad Pública.

ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Plata, 14 de Marzo de 2012

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de este Cuerpo el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se pretende modificar la ley 12.154 en cuanto a la integración del Consejo de Seguridad Pública Provincial. La modificación propuesta tiende básicamente a modificar la composición del citado Organismo para actualizar las temáticas que no pueden ser soslayadas al momento de analizar la difícil situación que atraviesa nuestra provincia en materia de seguridad.

El Consejo Provincial de Seguridad Pública tiene como misión colaborar con el Ministerio de Seguridad en la elaboración de planes, proyectos y propuestas e implementación de las políticas de seguridad pública.

Ello merece un enfoque integral de la cuestión y una acción del estado que contemple todos los aspectos que coadyuvan a resolver el principal problema que afecta a los bonaerenses.

En ese sentido, la seguridad tiene varios componentes que deben conjugarse para su tratamiento y verse reflejados en la composición de un organismo destinado al debate y elaboración de propuestas.

Entendiendo que la seguridad no se combate sólo con más seguridad, en el sentido de la relación policía-delito y que se debe trabajar



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

en las causas de la violencia e inseguridad, la lucha contra la pobreza, la exclusión, la marginación, la inseguridad y falta de oportunidades requiere políticas sociales para revertirlas. En este sentido, las acciones de promoción social, capacitación laboral, educación, prevención de las adicciones y violencia, y todo aquello que asegure condiciones de vida digna para todos los ciudadanos.

El tratamiento del problema no debe abordarse desde compartimientos estancos (acción social, policía, servicio penitenciario, justicia) entre los que se acentúen diferencias y comportamientos desarticulados entre áreas de gobierno que deben estar unidas horizontalmente para atacar con eficacia el problema de la inseguridad.

Es por ello que para incluir la realidad social y educativa se propone incorporar entre los componentes a los Ministros de las áreas de Desarrollo Social y de Educación.

Asimismo, se considera muy importante la participación un representante del Colegio de Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial, para tener directa relación con la problemática judicial.

También se pretende incluir al titular de la Secretaría de Derechos Humanos con el objetivo de ampliar la mirada hacia las condiciones de detención y resocialización de los actuales detenidos en las cárceles y comisarías de nuestra provincia.

En cuanto a la composición política del Consejo se amplía el número de representantes de la Legislatura de cuatro (4) a cinco (5) por Cámara a efectos de permitir la presencia de la mayoría de los partidos políticos con representación parlamentaria.

Por último se adecua la ley de Ministerios en los diferentes artículos que hace a las funciones de cada uno de los nuevos integrantes del Consejo.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita a los Señores Senadores que acompañen con su voto el Proyecto adjunto.